

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden circular

Aquella facultad indispensable y necesaria á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de discutir y botar libremente los asuntos sometidos á su competencia, ha venido á convertirse, por vicios de la costumbre, en abierta vulneración de la propia ley, á cuyo amparo deberían realizar sus altas funciones.

Expresión directa y genuina de las necesidades populares, instituciones ambas puramente administrativas, vienen avanzando en el camino de desvanecer su propia naturaleza, y hasta pudiera decirse que el puro origen de sus sencillas y patriarcales costumbres, con las formas y prácticas reservadas á las altas instituciones parlamentarias.

La prensa avanzada, la opinión pública, han protestado en muchas ocasiones contra ese afán inmoderado de exhibiciones puramente personales, y contra esas parodias parlamentarias en que las razones más elementales de un sencillo caso administrativo venían á convertirse en ruidoso debate con todo el aparato de las más encendidas discusiones parlamentarias.

Cuanto estiman la pureza de las prácticas democráticas han advertido un peligro en esta tendencia que lentamente desvanece la verdadera función de los organismos populares, convirtiéndolos en asambleas deliberantes, y tuerce la serenidad de sus juicios, trocándolos en campo de pasiones políticas y de enconadas banderías.

De nada serviría que el Estado y el impulso de las corrientes modernas las apartara de la política y descentralizara juiciosamente sus funciones, si ellas han de desconocerlas acomodándose impropriamente las formulas exteriores que co-

rresponden á los debates parlamentarios. Porque tanta mayor será la fuerza y tanto más alto el prestigio de sus decisiones, cuanto más desapasionado y más tranquilo el estudio y la discusión de los asuntos que les están encomendados.

Con aquellas garantías de imparcialidad los confía el Estado á su custodia. Es, pues, obligación ineludible de las Autoridades superiores recordar el cumplimiento de las leyes, conteniendo dentro de ellas los peligrosos desbordamientos de la imitación parlamentaria. Concejales y Diputados provinciales habrá seguramente, cuyas sencillas iniciativas se verán desvanecidas por el aparato de las discusiones, cuando no vueltas en las redes complicadísimas de las maniobras de liberantes.

Todas estas consideraciones, cuya brevedad está excusada en el propio convencimiento público, serían motivo bastante á estudiar una modificación de las leyes, si ellas autorizasen semejante adulteración de las funciones municipales y provinciales. Pero es el caso, que para determinarlas claramente y corregir estos lamentables abandonos basta el estricto cumplimiento de la ley.

La costumbre de tratar en las sesiones asuntos no determinados previamente en la convocatoria ó no anunciados en sesiones anteriores y de hacerlo por medio de preguntas, proposiciones incidentales y alusiones, es práctica contraria á lo que determinan los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal. Cuando Diputados y Concejales estimen la necesidad de adoptar un acuerdo útil á los intereses públicos, tienen á su disposición el medio legal de entregar al Presidente, durante la sesión, las oportunas proposiciones, que deben pasar reglamentariamente á informe de las Comisiones; cuando las Autoridades superiores ó la Corporación misma modifique acuerdos ó los corrija, medios les conceden las leyes para recurrir ó protestar de tales omisiones; cuando quieran determinar pensamientos ó desarrollar iniciativas, la ley les ofrece ocasión sobrada de hacerlo por el medio de los votos particulares; y últimamente, y en todo caso, las discusiones de presupuestos y de cuentas dan oportunidad á la manifestación de censuras, á la fiscalización de actos y á la libre expresión de todas las opiniones.

Determinado, pues, por la ley que no se discuta sino lo contenido dentro de la convocatoria; reforzada esta disposición con la más terminante de que toda materia discutible sea informada previamente por las Comisiones, y explicadas en el apartado primero del art. 113 de la ley Municipal las funciones del Presidente, por cuanto se refiere á la dirección de las discusiones, extendidas por analogía á las Diputaciones, no es posible que los reglamentos interiores autorizados por el artículo 72 de la ley Provincial adulteren el sentido de ella misma, permitiendo directa ó indirectamente la vulneración de sus disposiciones.

De igual modo se olvidan diariamente, ó rara vez se practican, los preceptos reglamentarios que exigen terminantemente la asistencia á las sesiones y prohíben las abstenciones, manifestadas alguna vez con grave quebranto de las funciones administrativas por aparatosas retiradas colectivas y tumultuosas protestas, que dificultan, cuando no imposibilitan, las discusiones y las votaciones.

Para que la gestión de los Diputados y Concejales sea acomodada á las exigencias públicas y eficaz la labor de estas Corporaciones, es preciso que se persuadan todos á la necesidad de no eludir su presencia ni su voto. Otro procedimiento podrá servir para la ostentación de opiniones políticas, pero á la postre no servirá para otra cosa que dificultar la resolución de los asuntos públicos, adulterar la naturaleza de las Corporaciones, burlar la ley y hasta el propio mandato popular, con cuya honrosa, pero estrecha investidura, no se acomoda la negligencia de los intereses administrativos.

Así pues, los Presidentes de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos están en la obligación ineludible de aplicar las atribuciones que les conceden los artículos 66 de la ley Provincial y 98 de la Municipal. Y los Gobernadores deben excitarles al cumplimiento de dichas facultades, advirtiéndoles, no sólo de la responsabilidad en que pudieren incurrir por negligencia, sino del firme propósito que de corregirla y exigirla anima á este Ministerio, lo mismo para la inobservancia de aquellos artículos, como para la modificación del puro criterio legal con que me permito aclarar á V. S. los artículos 70 y 103 de las mismas leyes.

En virtud de las anteriores consideraciones, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales y los Alcaldes cuidarán respectivamente del exacto cumplimiento de los artículos 66, 69 y 70 de la ley Provincial, y 98, 99, 102, 103 y apartado 1.º del 113 de la Municipal.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones comunicarán á este Ministerio, por conducto de los Gobernadores, los casos de reincidencia en la inobservancia de dichos preceptos, para resolver, si procede, la aplicación del párrafo tercero del mencionado art. 66, relativo á la del 133 de dicha ley Provincial.

3.º Cuando resultare ineficaz la imposición de las multas señaladas en el art. 98 de la ley Municipal, los Alcaldes lo participarán á los Gobernadores, á fin de que éstos usen las atribuciones que les confiere el cap. 2.º, título 5.º de la misma ley, y les comunicarán asimismo las faltas de cumplimiento de los artículos 99, 102 y 103 para la resolución procedente.

4.º En las actas de sesiones de dichas Corporaciones se expresarán las causas por que no hayan asistido á ellas los Diputados provinciales y los Concejales, siendo responsables los Presidentes y los Secretarios de la omisión de dichas circunstancias en aquellos documentos.

5.º Los Presidentes de las Diputaciones y los Alcaldes no permitirán que las respectivas Corporaciones discutan asuntos no señalados en las convocatorias ó no anunciados en las sesiones anteriores.

Y 6.º Son ilegales, y por consiguiente nulos, los reglamentos especiales de las Diputaciones y de los Ayuntamientos en cuanto se opongan directa ó indirectamente al cumplimiento de los artículos 70 de la ley Provincial y 103 de la Municipal.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 17 Octubre 94.)

GOBIERNO CIVIL**Ferrocarriles**

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles del Norte, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que si dejan de hacerlo se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del reglamento de policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y 1.º de Abril de 1867, cuyo acto tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana, en la Estación de esta Corte, (Príncipe Pio.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á enterarse de los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para la venta.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Secretaría.—Negociado 6.º

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, sobre la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 10 del actual, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 246 correspondiente al día 13 del mismo, sobre los repetidos abusos que se bienen denunciando como cometidos en el ejercicio de las profesiones de medicina, á fin de que ejerzan la mayor vigilancia y la consiguiente persecución de los intereses en dichas profesiones; en la inteligencia de que la menor tolerancia que por parte de las referidas autoridades locales tenga lugar con aquellos, será castigada con todo rigor y sin contemplación alguna.

Al propio tiempo llamo igualmente la atención de los Sres. Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria, de los Partidos, sobre lo dispuesto en la referida Real orden, encargándoles su más exacto cumplimiento en la parte que como tales les impone su cargo.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tamames.

Distrito Forestal de Madrid

El día 29 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Somosierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa Majafrades» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 9 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borralló.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Bojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde

fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el artículo 98 de la vigente ley Provincial haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo 3.º del mismo y previa la oportuna declaración de urgencia se adoptaron los siguientes acuerdos:

A petición del Sr. Alvarez Rodríguez, conceder la banda de música del Hospicio para que asista á las fiestas que celebra anualmente el barrio de la Guindalera con motivo de la virgen del Pilar, durante los días 12, 13 y 14 del corriente; y teniendo en cuenta que en éste último, se celebrará corrida de toros, sólo asistirá por la mañana; y conceder así mismo el batallón Escolar de dicho Establecimiento para que asista á la misa y procesión del referido día 14.

Suspender interinamente de empleo y sueldo, conforme propone el Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, al Alumno interno D. Ramón Garde, el cual no podrá volver á formar parte del Cuerpo de la Beneficencia.

Admitir la dimisión presentada por el Peón caminero de la provincia, Fidel Niembro, dando cuenta en su día á la Diputación.

Admitir igualmente las dimisiones presentadas por los Alumnos internos de la Beneficencia provincial D. Rafael Toloza, D. Epifanio C. Enrique García Seoane, D. Antonio Díaz Talavera y D. Manuel Vivancos, todos los cuales pierden el derecho á volver á pertenecer al Cuerpo.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Sr. Gobernador de la provincia, participando que D. Jenaro Prieto, maestro del taller de Albañilería del Hospicio, ha interpuesto recurso de alzada ante su autoridad contra el acuerdo de esta Comisión fecha 26 de Septiembre próximo pasado y en solicitud de que se declare no haber lugar al tomado en 27 de Julio último, por el que se dispuso la rescisión del contrato de arrendamiento de dicho taller, hecho por la Diputación á favor del repetido Sr. Prieto, é interesando le sean remitidos á la brevedad posible cuantos antecedentes existan respecto al particular.

La Comisión acordó remitir al Sr. Gobernador con la brevedad posible los antecedentes que reclama.

Así mismo acordó devolver al Profesor del Cuerpo Médico-Farmacéutico de la Beneficencia D. Juan Medinaveitia la comunicación que ha dirigido á ésta Comisión solicitando que le sin efecto el acuerdo adoptado en 25 de Septiembre anterior por el que se le impuso la suspensión de 15 días de sueldo y apercibimiento de mayor castigo para en lo sucesivo, como resultado de un expediente instruido por el Director del Hospital provincial en averiguación de ciertas informalidades cometidas al extender el alta y baja de los enfermos; encargando al Señor Medinaveitia, se dirija á ésta Comisión en la forma y con el respecto debido.

Igualmente acordó la Comisión, devolver á Santiago Vargas y Soto, marido de Francisca Franco Gallego, acogida que fué del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, el dote de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de la Lotería Nacional.

Disponer la devolución á D. Nicanor Tejera Fernández, contratista del suministro de pastas para sopa con destino á

los Establecimientos de Beneficencia, de la fianza que tiene constituida para responder de su contrato, por haber terminado éste sin quedar afecto á responsabilidad.

Interesar del Sr. Gobernador de esta provincia, el testimonio de la pareja de la Guardia civil del puesto de Loyaya que justifique la ausencia del pueblo de Navarredonda, del Agente nombrado para formar de oficio la cuenta y balance del segundo y tercer trimestre correspondientes al ejercicio de 1893 á 94; con el fin de informar lo que proceda acerca de la instancia dirigida al Sr. Gobernador por el Alcalde del citado pueblo, en solicitud de que se deje sin efecto el pago de las dietas devengadas por el Agente referido y se le condene á la vez la multa que le ha sido impuesta.

Reclamar informe de la Contaduría respecto á qué capítulo del presupuesto, pueden satisfacerse los gastos que ocasiona la impresión de 100 ejemplares de la Memoria escrita por el Doctor García Mansilla, sobre la Oftalmía granulosa en los Asilos de la Beneficencia provincial.

De conformidad con lo propuesto por el ponente Sr. Alvarez Rodríguez, correr la escala en el Cuerpo de Alumnos internos de la Beneficencia y en su consecuencia, nombrar interinamente Alumnos internos de Medicina con el haber diario de dos pesetas á los dos primeros de la clase inferior inmediata. D. Ildefonso Necedo y D. Alejandro Medina.—De 1.ª clase con el haber diario de 1,50 pesetas, á los tres primeros de 2.ª y con el mismo haber, D. Mario Escalera del Campo, D. Antonio Carrillo Arénas y D. Emilio Galván Torres.—De 2.ª clase con el haber diario de 1,50 pesetas á los 7 primeros de la de segundos y de una peseta diaria, D. José Artalejo, D. Francisco Aguirre, D. Luis Calero, D. Jesús Guerrero, D. Angel Gómez Martínez, D. José de Retes García Gil y D. Manuel Vivancos Avilés; quedando por proveer en esta clase de una peseta, 29 plazas, que es el número que se fija en la convocatoria.

Nombrar interinamente Alumnos internos de Farmacia de la clase de segundos, con el haber anual de 540 pesetas á los dos primeros supernumerarios, D. Ramón de la Torre Zayas y D. Pedro Bommillo Sol.

Así mismo acordó la Comisión que se reduzca á diez días, el plazo para las oposiciones y que se publiquen con urgencia los anuncios de convocatoria.

Por último la Comisión acordó declarar no urgente y que se de cuenta en su día á la Diputación del dictamen de la Contaduría, relativo al abono de los honorarios devengados por una hermana de la Caridad que se aumentó en el Hospicio, por acuerdo de la Diputación, de 20 de Noviembre del año último.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

AYUNTAMIENTOS

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Evaristo Fernández Bordoce, proyecta establecer una fábrica de ja-

bón en la casa núm. 74 de la calle de Embajadores.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Buitrago

Habiendo desaparecido del término de esta villa el día 9 del corriente dos burras, una parda engatillada, de alzada regular, preñada, con bastante vaso, de cinco años, sin haber concluido de tirar el pelo de la tripa; y la otro mohina, cerrada, alzada baja, de la propiedad de Don Paulino Rivera y Angel Cobertera, de esta vecindad, se ruega á las Autoridades y Guardia civil se sirvan practicar diligencias en averiguación de si dichas burras se hallan en su jurisdicción, y caso de ser habidas, den conocimiento á esta Alcaldía para que sus dueños puedan pasar á recogerlas.

Buitrago 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Mateo Rivera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Audiencias provinciales****MADRID****Tribunal Contencioso provincial**

Habiendo interpuesto ante el expresado Tribunal D. José García Naya, recurso contencioso contra la resolución del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia de 23 de Mayo último que aprobó el del Ayuntamiento de Canillas de 14 de Febrero que acuerda la nulidad del arrendamiento de una casa, dicho Tribunal en proveído de 18 de Septiembre último, que no ha podido ser notificado al recurrente hasta el 9 del actual, por ignorarse su domicilio, ha acordado que se haga público por el presente anuncio en virtud de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 63 con relación al párrafo 2.º del 36 de la Ley contencioso-administrativa, á fin de que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyugar en él á la administración.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Relator Secretario, L. Angel García Góñi.

Juzgados militares**MADRID**

D. Francisco Caballero y Suarez, primer Teniente del cuarto Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente de abintestado á favor de los herederos del que fué trompeta de la segunda Bateria del mismo, Manuel Alva Gaucoedo.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Rafaela Gaucoedo Martínez, natural de Luanco (Oviedo), casada, acaecido en esta Corte, calle del Pozo, núm. 6, el 19 de Enero de 1877; que en el expediente de abintestado incoado de orden superior se ha dispuesto convocar por este medio á dichas personas fijándose para ello el término de treinta días.

contados desde el día en que se publique el presente edicto; bajo apercibimiento de que se declarará vacante la herencia si no comparecen á solicitarla en este Juzgado de Instrucción, sito (cuartel de las Docks) según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Francisco M. Caballero.

D. Francisco Caballero y Suarez, primer Teniente del cuarto Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente de abintestado á favor de los herederos del que fué trompeta de la segunda Batería del mismo, Manuel Alva Gaucedo.

Por el presente hago saber á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Juan Paulino Alva Muñoz, natural de Ajofrín (Toledo), acaecido en el Hospital general de esta Corte, el 20 de Noviembre de 1882: que en el expediente de abintestado incoado de orden superior se ha dispuesto convocar por este medio á dichas personas, fijándose para ello el término de treinta días contados desde el día en que se publique; bajo apercibimiento de que se declara vacante la herencia si no comparecen á solicitarla en este Juzgado de Instrucción, sito (cuartel de las Docks) según lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 9 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, Francisco M. Caballero.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia de Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte dictada en las diligencias preparatorias de ejecución promovidas por D. Pablo Iñiguez contra D. José Martínez Oñá, sobre pago de 1.500 pesetas procedentes de un pagaré, se ha acordado se cite por tercera y última vez al D. José Martínez Oñá para que reconozca la firma y rúbrica que con su nombre y apellido existe al final de dicho documento, y desconociéndose el domicilio de dicho señor, se le cita por medio del presente, á fin de que concurra en el citado Juzgado, sito en la casa núm. 1 del la calle del General Castaños, el día 19 de actual, á la una de su tarde, á prestar el reconocimiento acordado; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará confeso en la legitimidad de dicha firma para el efecto de despachar ejecución.

Madrid 13 de Octubre 1894.—V.º B.º = Gullón.—El Escribano, L. Diego Lozano.

61

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de auto dictado con fecha 5 del corriente mes en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito, se siguen á instancia de Doña Ramona Corominas, como heredera de su difunto hermano D. Ramon Corominas, contra Doña Ignacia Pérez, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca siguiente.

Una casa sita en esta Corte, Barrio de la Propiedad, segundo cuartel hipotecario; señalada con el núm. 15 de la calle de la Constanza, linda al Sur: con dicha

calle en una línea recta de 13 metros veinte centímetros; al Este y formando con la anterior un ángulo agudo, otra línea de 10 metros, que linda con los terrenos de los Señores herederos de Maroto; al Sud Este, y formando con la alineación última un ángulo obtuso entrante en la línea, con terrenos de los señores herederos anteriormente referidos, en una longitud recta de 19 metros, cortando éste lindero otro pequeño de sesenta centímetros formando con él y con el siguiente orientado al Norte un pequeño Chaffan, siendo la extensión recta de dicho lindero Norte de 25 metros 95 centímetros; finalmente linda la finca por el Este con casa de la calle de la Constanza, señalada con el núm. 13, siendo la longitud recta de este lindero de 20 metros 83 centímetros; comprendiendo el inmueble descrito un área plana de 327 metros con 43 decímetros, equivalentes 4.217 pies con 29 céntimos de otro. De dicho solar se hallan construidos de planta baja y principal unos 79 metros cuadrados, constituyendo ésta construcción la casa principal y ocupando el testero Norte del Solar unos 16 metros cuadrados, construidos solamente de planta baja, que forma la casita destinada al guarda: en el resto del solar se encuentra un pequeño jardín y estufas, corralillo, pozo con pila, gallinero y palomar; cuya finca esta tasada en la cantidad de 21.378 pesetas y 35 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo en éste Juzgado, á las dos de la tarde, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se saca á subasta dicha finca, que es el 16.033 pesetas y 70 céntimos, á que ha quedado reducido, hecha la rebaja del 25 por 100 de su avalúo; que para tomar parte en el remate, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada suma, y que no existen títulos de propiedad, por no haberlos presentado la deudora, habiéndose suplido esta falta por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, sin que los licitadores tengan derecho á exigirlos.

Dada en Madrid á 9 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.—Es copia.—Antero Martín Insausti.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en diligencias preparatorias de ejecución que ante el mismo y Escribanía de D. Pedro Mariano de Benito, sigue D. Ricardo Saavedra y Parejo, contra D. Ricardo Regidor Jurafo, en ignorado paradero, y otra, se cita á este último por la presente y segunda vez, para que comparezca personalmente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á los cinco días de publicada esta cédula en los periódicos oficiales y á las dos de su tarde, y bajo juramento reconozca la firma y rúbrica puesta por el mismo en cierto contrato de arrendamiento, apercibiéndole caso de no verificarlo, de ser declarado confeso, en la legitimidad de dicha firma, para los efectos de la ejecución.

Madrid 13 de Octubre de 1894.—El Actuario, P. H., Ricardo Culebras.

D. Luis María de Mesa y Martín, Caballero de la Real y distinguida Orden de

Isabel la Católica, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal suplente y interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cayetano Calderón de la Barca y de la Puente, hijo de Ricardo y de Eugenia, natural de esta Corte, soltero, empleado en el *Diario de la Justicia*, que ha tenido su domicilio en la calle de Gonzalo de Córdoba, núm. 10, cuarto bajo y cuyo actual paradero se ignora, de diez y seis años, siendo sus señas personales las que se expresan al pie, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado del referido procesado, caso de ser habido, y con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 6 de Octubre de 1894.—Luis María de Mesa.—El Escribano, Justo Navarro.

Señas personales

Estatura alta, rubio, ojos azules y viste pantalón de cuadros claros y americana azul.

Madrid fecha *ut supra*.—El Escribano, Navarro.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se cita al conductor de un coche que en la noche del domingo 30 de Septiembre último iba á todo correr por el Puente de Toledo, á fin de que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado, calle del General Castaños, número 1, para prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 7 de Octubre de 1894.—V.º B.º = J. Carlos y Alix.—El Escribano, Julián Villanueva.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en 25 del actual en los autos de abintestado de Don José Carrillo y Costa, Teniente coronel que fué del Regimiento Infantería de Borbón, se llama por segunda vez por medio del presente edicto á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma en dichos autos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y se hace saber que hasta esta fecha sólo se ha presentado á reclamar la herencia Doña Nieves Costa Muñiz, prima por línea materna del finado D. José Carrillo.

Madrid 27 de Agosto de 1894.—V.º B.º = García.—El actuario, Domingo Vazquez Sánchez.

UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Losada, hijo de Andrés y Teresa, natural de Sebrado de Trives, (Orense), de treinta años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle del Aguila, núm. 13, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días, contados, desde la fijación de esta requisitoria en el sitio público de costumbre é inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de notificarle cierta resolución dictada en la causa que contra el mismo y otros instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel Celular de esta Corte, en clase de preso comunicado y á mi disposición, del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote rubio, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste traje de artesano en muy mal uso.

Dada en Madrid á 12 de Octubre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Jiménez y González, natural de Santiago de Cuba, de veinte y nueve años de edad, soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias de filiación; domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el expresado Juzgado, á prestar declaración como procesado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por allanamiento de morada; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tenga noticia del domicilio ó paradero de Manuel Jiménez González procedan á su captura y lo conduzcan á este Juzgado de mi cargo ó á la prisión celular á mi disposición en clase de detenido comunicado.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1894.—Pablo Maroto.—El Escribano, Donato Toledo.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aidanesí, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto, se cita, y llama á Francisca Alonso, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que el día 23 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia Territorial de Madrid, á declarar como testigo en las sesiones del Juicio oral acordado por dicha Superioridad en la causa seguida contra María Liseta Barbain, por injurias; prevenida de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Octubre de 1894.—Espuñes.—El Actuario, Juan Fernández Ballesteros.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corisni, Juez de instrucción del partido de Jetafe.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de tres sujetos, cuyas señas después se dirán, los cuales la mañana del día 8 del actual y en el sitio conocido por el Cerro, sito entre Móstoles y Leganés, término de este pueblo, sustragaron al estanquero de aquel D. Francisco San Martín y Muñoz, la cantidad de 280 pesetas; remitiéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, caso de ser habidos.

Dada en Jetafe á 12 de Octubre de 1894.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandato, Maximiano Diaz.

Señas de los tres sujetos

Uno de estatura regular, bastante moreno, ojos negros, con boina color azul y capote.

Otro un poco más alto que el anterior, pelo rubio, cara larga y vestido de negro y

Otro mas alto que los dos anteriores, moreno, aunque un poco más claro que el primero, vestido tambien de negro, y los tres jóvenes.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Francisco Izquierdo que en el choque de trenes ocurrido en la estación de Pozuelo de Alarcón la madrugada del 23 de Julio último resultó con una contusión de segundo grado en la región frontal derecha, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de seis días á contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración y ser reconocido por los Facultativos en el sumario criminal que por el indicado hecho estoy instruyendo; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Navalcarnero á 11 de Octubre de 1894.—Santos García y López.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Justo González y Vicente Martínez, conductor y dueño respectivamente del carro minero, 567 de 93 á 94 que dijeron vivir en el Paseo de los Ocho hilos, número 6, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, número 7, principal, el día 31 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* pongo la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Dominica Esteban González, de veinticinco años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Cuchilleros, 19, principal, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gil.

En virtud de provincia del Sr. D. Luis Gil Cervera, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á María Crespo Cornelio, de veintiseis años, natural de Zamora provincia de ídem, y que dijo vivir en la calle de las Injurias, 3, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Tomás Bermudez Echeagaray, de diez y nueve años, natural de San Cosme, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la Calle de Calatrava, 33, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Cirilo Barata Solozano, de veintiocho años, natural de Villaseca, provincia de Palencia, y que dijo vivir en la Corte, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Miguel Capelo Hilario, de veintinueve años, natural de Zamora, y que dijo vivir en la Corte, sin domicilio fijo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número, 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don

Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José García Ibañez, de veinticuatro años, natural de Murcia, y que dijo vivir en la calle de Particular, 3, segundo derecha, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

ALCALÁ DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Serra Carbonell, confinado que ha sido en el presidio de esta ciudad, para que en término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de su provincia, se presente en este Juzgado ó manifieste el punto donde se encuentra, con el fin de recibirle una declaración en las diligencias que se siguen con motivo de las lesiones que le fueron inferidas en 10 de Junio de 1892.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Octubre de 1894.—Luis Morcillo.—Por su mandado, Agustín García.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Dispuesto por Real orden del Ministerio de Marina, fecha 16 de Septiembre último, ingrese en el Tesoro público, con todos los intereses devengados, el importe de 97.250 pesetas 59 céntimos, que en fianza constituyó en la Caja general de Depósitos, en 27 de Octubre de 1863 la Casa Inglesa Richar Green, para responder del compromiso adquirido como armadores que fueron encargados de la transformación de la Fragata, «Arapiles» y no hallándose en el expediente respectivo según ha manifestado en 13 del actual, el resguardo original de la expresada fianza, señalada con los números 48.483 de entrada y 9.159 de registro, esta Dirección general ha acordado en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, se anule el mencionado resguardo, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Comisaría de Guerra de Madrid

Hospital militar

Necesitándose para el consumo de este Establecimiento en el próximo mes de Noviembre los artículos que á continuación se relacionan, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones, por escrito, en la Comisaría de Guerra de este Hospital, el día 30 del actual, á las once de su mañana.

Artículos que se trata de adquirir

PRIMER GRUPO	UNIDAD
Azúcar.....	Kilogramo.
Azucarillos.....	Idem.
Chocolate.....	Idem.
Aceite mineral.....	Litro.
Cervezas.....	Botella.
Leña de encina.....	Kilogramo.
SEGUNDO GRUPO	
Bizcochos.....	Kilogramo.
Merluza.....	Idem.
Queso.....	Idem.
Riñones.....	Idem.
Jamón.....	Idem.
Pollos.....	Número.
Pichones.....	Idem.
Sesadas.....	Idem.
Leche de cabras.....	Litro.
Idem de burras.....	Idem.

Las condiciones que han de reunir los artículos anteriores y forma de las entregas, estarán de manifiesto en la oficina de esta Comisaría, todos los días no feriados,

desde las diez de la mañana, á las cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Octubre de 1894.—El Comisario de Guerra, José Llorens.

Artillería.—Comandancia y Parque de Madrid

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta Económica del Parque de artillería de esta Corte de la que es Presidente el Sr. Coronel Director del mismo.

Hace saber que debiendo procederse á la venta de materiales procedentes del desbarate de efectos inútiles que existen en este Parque, y cuya cantidad aproximada figura en la nota inserta á continuación, por el presente se convoca á una subasta pública que tendrá lugar el día 21 del mes de Noviembre próximo, á las diez de su mañana en el despacho del señor Director de este Establecimiento ante la Junta Económica del mismo que se hallará constituida en Tribunal de subasta, á la cual los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados durante los treinta minutos anteriores á la citada hora, redactados en papel timbrado de una peseta, sin enmiendas, raspaduras, ni entrecuadrados, aunque se hallen salvados, debiendo ir acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición quinta del pliego de las legales que en unión del de las facultativas, económicas-facultativas y de precios límites servirán de base á esta subasta, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados á las horas de despacho.

Los materiales objeto de la enajenación podrán verlos los licitadores en los indicados días en los almacenes que tiene este Parque en Madrid y en el campamento de Carabanchel.

Nota que se cita

	Cantidad en kilogramos
Acero en cañones inútiles..	296
Idem en piezas idem.....	436 135
Cáñamo en idem id.....	65
Cobre en idem id.....	17
Cuero en idem id.....	486 500
Estaño en idem id.....	225 500
Goma en idem id.....	6
Hierro en cañones idem...	30 292
Idem en desbarates.....	30 517 571
Idem en proyectiles inútiles	27 146
Hoja de lata en piezas idem.	39 505
Látón en idem id.....	24 793 424
Lona en idem id.....	113
Plomo en balas idem.....	1 399 474
Vaquetilla en retal.....	10 500
Pólvora de cañón inútil con 24 cajones de empaque..	1 160 840
Idem de fusil inútil, empacada en nueve cajones y nueve sacos.....	333 160

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., número..., piso..., según cédula personal que exhibe (y representante de D. N. N., ó de la Sociedad..., en virtud del poder adjunto), enterado del anuncio inserto en el núm... del *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, correspondiente al día... del mes de..., y de los pliegos de condiciones facultativas legales y de precios límites para la contratación en subasta pública de los materiales inútiles que existen para su venta en el Parque de artillería de esta Corte y en sus almacenes del campamento de Carabanchel se comprometo á adquirir

El acero en cañones inútiles á... pesetas cada kilogramo.

El acero en piezas inútiles á... pesetas cada kilogramo.

(Aquí irá relacionando cada licitador los materiales que desee adquirir, con los nombres que figuran en el anuncio de la subasta, expresando el precio en letra.) (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 11 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Moltó.—El Secretario de la Junta económica, Mariano Ortiz.

MADRID: 1894.—Eso. Tip. del Hospicio